

MARCO LEGAL

La Ley de Tránsito N°18.290 en su artículo 57, contempla que en casos de excepción y tratándose de CARGAS INDIVISIBLES, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, podrá autorizar la circulación de vehículos que excedan las dimensiones y/o pesos establecidas como máximas.

La Dirección de Vialidad realiza los máximos esfuerzos para conservar y mejorar la red vial de la Región, conforme a los recursos humanos, técnicos y económicos que dispone.

La principal causa que ha afectado su conservación es el aumento sostenido en las cargas que soportan estos caminos, que han llegado a los límites de destrucción del mismo.

El esfuerzo de la Dirección de Vialidad es vano si no se controlan los pesos de las cargas que circulan por las carreteras.

El Decreto M.O.P. N°158 de 1980, que es el resultado de un completo estudio técnico, fija los límites máximos de pesos por eje para circular en la carretera y los pesos brutos totales para los distintos tipos de vehículos.

Para transportar carga indivisible con peso bruto superior a 45 toneladas debe solicitar permiso especial en la Dirección de Vialidad.

- Compruebe antes que salga a la carretera, la estiba de su carga.
- Acérquese a cualquiera de nuestras estaciones de pesaje para información técnica sobre pesaje.
- Si no cumple con los pesos máximos permitidos tendrá que descargar el exceso, además de la multa respectiva.

Al ir sobrecargado:

- Disminuye la duración de su camión.
- Mayor gasto de mantención.
- Más gasto de combustible.
- Mayor fatiga para el conductor.
- Destrucción prematura de los caminos.
- Compite deslealmente con otros transportistas.